

Guadalajara, Jalisco, a 09 de septiembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 542/2015

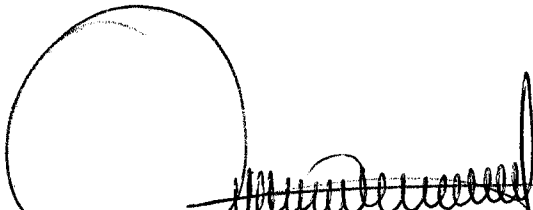
Resolución

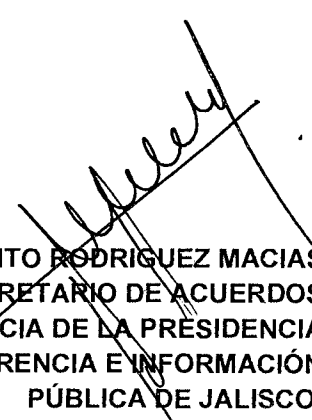
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

Número de recurso

542/2015

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

18 de junio de 2015

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

09 de septiembre de 2015



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Considera que indebidamente rechazo sus solicitudes de información, sustentándose en que no atendió una prevención que le hizo el sujeto obligado.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado previno al solicitante porque considero que sus solicitudes no eran claras.



RESOLUCIÓN

Se requiere para que de respuesta a las 16 solicitudes de información materia del presente recurso.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Olga Navarro
Sentido del voto
A Favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

Handwritten signatures and marks, including a large 'X', a stylized 'B', and a large circle with a vertical line below it.

RECURSO DE REVISIÓN: 542/2015.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 09 nueve del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 542/2015, interpuesto por él recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco.**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- Los días 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve del mes de mayo, y los días 01 primero, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco del mes de junio, todos del año 2015 dos mil quince, el peticionario presentó sus escritos de solicitudes de acceso a la información, dirigidas todas ellas a la Unidad de Transparencia e Información Pública del **Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco 2012-2015**, presentadas ante las oficinas de la oficialía de partes común de este Instituto de Transparencia por la que requirió lo siguiente:

"Primera Solicitud:

- 1.- La licitación pública para la segunda fase del libramiento en el tramo que hace falta, es decir, la parte sur, como sucedió con el primer tramo zona norte.
- 2.- El monto del recurso en la caja de la tesorería para la licitación pública.
- 3.- El proyecto de la obra y su inversión como mandata la ley de derechos de vía y expropiaciones.
- 4.- La inversión programada para su construcción ya sea total, parcial o complementaria.
- 5.- Los problemas jurídicos que enfrenta en relación a los terrenos.
- 6.- Los recursos legales que frenan o suspenden su construcción tales como los expuestos por la procuraduría federal de protección al ambiente (PROFEPA), ya que por esta carretera deberán circular los vehículos de carga pesada y de pasajeros con el propósito de impedir su ingreso a la cabecera municipal eliminando uno de los factores que agudiza el tránsito vial.
- 7.- El avance de las obras del también conocido libramiento sur, una obra a la que apostó la pasada administración municipal 2010-2012, como otra vía para evitar los turistas de paso.
- 8.- El proyecto ejecutivo la posesión legal del derecho de vía, estudios de impacto ambiental y oficios de autorización de la SEMARNAT o SEMADES, para la ampliación a cuatro carriles del tramo carretero cruce de Santa María - cabecera San Martín Hidalgo - Ameca.
- 9.- La convocatoria dirigida a los comerciantes y propietarios de viviendas del centro histórico, así como a los inversionistas interesados en construir un estacionamiento subterráneo abajo del kiosco del tamaño de la plaza pública a cambio de una concesión acordada con el ayuntamiento por tiempo determinado de conformidad con la ley de inversión y de prestación de servicios (PPS).
- 10.- Las auditorías a los recursos que se ejercieron para la construcción de:
 - a.- El libramiento carretero 2010-2012
 - b.- Los tramos carreteros que unen a la cabecera municipal con la delegación 17 el salitre y con el ranchito "el limón". 2010-2012.
 - c.- La ampliación del puente "Manuel Villagrán Ascencio". 2007-2009.
 - d.- La construcción del edificio de la dirección de seguridad pública municipal, 2010-2012 con subsidios federales (subseman).
- 11.- La verificación y control de obra, conceptos:
 - a.- Obra pública pagada y no ejecutada.
 - b.- Volúmenes de obra pagados en exceso
 - c.- Errores y omisiones administrativas pendientes de aclarar.Si la revisión física concluye con daño al erario de recursos estatales y federales

por concepto de obras que se pagaron y no se realizaron u obras que reportaron y que no se hicieron, se debe recuperar el dinero reintegrándolo al erario.

Segunda Solicitud:

- 1.- El acuerdo del ayuntamiento que crea el organismo operador de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.
- 2.- Los informes generales y especiales rendidos por el organismo operador ante el ayuntamiento.
- 3.- Los informes de las cuentas mensuales rendidos por el organismo operador a la hacienda municipal.
- 4.- El estado general del sistema de agua potable.
- 5.- Los informes de cooperación y participación de los colonos y vecinos.
- 6.- El padrón actualizado de usuarios.
- 7.- El registro o inventario de las fuentes de abastecimiento.
- 8.- Las reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el municipio.
- 9.- Las redes primaria y secundaria necesarias para abastecer a las zonas urbanas.
- 10.- El o los acuerdos publicados en el órgano de difusión oficial del ayuntamiento donde se autoriza la aplicación de disminuciones en el abastecimiento en épocas de escasez de agua y el tiempo que duraran.
- 11.- El o los medios de comunicación masiva por medio del cual les informan a los usuarios de la reducción o suspensión del servicio, según sea el caso, por mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general.
- 12.- Los convenios.

Tercera Solicitud:

Solicito copias simples de ...

1. Los integrantes de la comisión edilicia de seguridad pública.
2. Los cursos de información sobre la ley nacional de seguridad pública 2009.
3. Los requisitos de ingreso y permanencia dentro de la corporación Policiaca.
4. La nómina de la dirección de seguridad pública.
5. El grado escolar de cada uno de sus elementos.
6. Su organigrama.
7. Los programas para la prevención de conductas antisociales.
8. El registro de aspirantes rechazados, admitidos, desertores, suspendidos, destituidos, inhabilitados, consignados y los que renunciaron en la presente administración.
9. El marco reglamentario ya adecuado a la ley general del sistema nacional de seguridad pública, al sistema nacional de desarrollo policial, a la ley del sistema estatal de seguridad pública a la ley de justicia alternativa, a la ley estatal de los derechos humanos, a la ley de transparencia e información pública, la ley de pensiones de estado, etc.
10. El monto del subsidio federal invertido en la construcción de sus nuevas instalaciones policiacas ya que, actualmente rentan un corralón inapropiado para la seguridad pública.
11. El estado que guardan las nuevas instalaciones policiacas.
12. El acuerdo del cabildo donde se precise los nombres y los plazos de particulares favorecidos con protección personal a través de escoltas. los servidores públicos o
13. Un informe de las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal.
14. Un mapa delincuencia!
15. Los expedientes de los juzgados municipales 404/2008,

517/2008. 001/2009y el 58/2010.

Cuarta Solicitud:

Solicito copias simples de:

1.- La longitud que tiene el río "San Martín" que nace por el rumbo de Lagunillas, Mesa del Cobre y El Cobre, cruza la cabecera municipal y desemboca en el río Ameca.

Ambos ríos reciben un sinfín de desechos acumulados en su cauce, así como las aguas negras de los drenajes de otros ríos de otros municipios, navegando alegremente hacia Puerto Vallarta.

2.- Las plantas de tratamiento de aguas residuales construidas por el gobierno del estado a través de la Comisión Estatal del Agua, en un río envenenado con las descargas de aguas residuales de los asentamientos Rumanos y de pequeños establos.

3.- Los asentamientos humanos establecidos en los márgenes del río, así como su densidad demográfica.

Para los residentes en el municipio, el río fue en mi niñez un paseo de fin de semana atrayente, congregaba a familias enteras, fue un espacio para fomentar los noviazgos, lugar donde las muchachas lucían sus muy bien formados cuerpos, para beneplácito de los trovadores pretendientes. También lugar donde ocurrieron desgracias al ahogarse personas en él, y para que las novias se fueran con los novios.

4.- ¿Dónde quedó el agua del río?

Hoy solo es un cauce seco sobre todo en el periodo de estío. Esperamos ansiosos el temporal de lluvias para que resucite y arroje sobre el río Ameca aguas residuales que debiendo oficialmente ser tratadas, a la fecha no lo han sido.

Con el disimulo de las autoridades de antaño se construyó una presa al margen de las normas, leyes, etc. y se fueron adueñando de las aguas del río para su uso agrícola cuando el agua debe ser prioritariamente al consumo humano.

El agua simplemente no llega a la cabecera municipal, las autoridades no han cumplido con el abasto de agua para el consumo humano.

5.- Las inspecciones efectuadas por el ayuntamiento en relación con las descargas domésticas, de los pequeños establos con promedio de cinco o diez vientres, o del rastro municipal que se deposita en el río, al afluente.

6.- De las actas de clausura del rastro por las diarias descargas de sangre de los animales sacrificados, así como sus desechos o desperdicios, sin que a la fecha sea preocupación de los afectados, del ayuntamiento o de las autoridades estatales o federales.

7.- La planta de tratamientos instalada en el rastro municipal, ya que es la obligación del ayuntamiento tratar las aguas residuales que se generaron en el municipio, para subsanar esta violación a los derechos humanos.

8.- Las gestiones del ayuntamiento ante la Secretaría de Desarrollo Rural, recursos económicos y personal técnico rural, para que los ganaderos y porcicultores cumplan con las normas sanitarias y eviten filtraciones de desechos de animales en ríos, canales y presas.

9.- El contrato para la rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales en la cabecera municipal.
10.- Los oficios de los cuales se adviertan las gestiones que el ayuntamiento ha realizado hasta el momento ante la Comisión Estatal del Agua (CEA) respecto del proyecto ejecutivo para la rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales en la cabecera municipal.

11.- Los avances de la nueva licitación de la obra: proyecto ejecutivo para la rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales en la cabecera municipal.

12.- El proyecto ejecutivo del colector y emisor elaborado por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA) para el saneamiento del río San Martín.

13.- Las gestiones realizadas por el ayuntamiento ante el orden federal para asuntos inherentes a obras de saneamiento en el municipio.

14.- Las gestiones efectuadas por el ayuntamiento ante las autoridades estatales o federales, a fin que se construyan obras que permitan el abasto de agua potable en la cabecera municipal, ya que el suministro es insuficiente, la estructura envejece, las fugas son sistemáticas, las fuerzas de abastecimiento se agotan, los temporales son erráticos. Contamos con cinco pozos, el uno y el dos presumo están contaminados, el tres y el cuatro se encuentran abatidos y el número cinco con el

equipo de bombeo descompuesto.

15.- Las desviaciones que ha sufrido el cauce del río San Martín durante su curso histórico, sobre todo la corriente desviada a la altura de "los sitios" para abastecer a la presa "Ojo de agua".

16.- Las enfermedades más frecuentes que tienen identificadas en la gente que viven cerca de un río contaminado con olores fétidos y zancudos.

17.- Los cuerpos acuáticos desecados Verbigracia Toncnincalco.

18.- Las gestiones del ayuntamiento para la restauración, saneamiento y restablecimiento del cauce del río San Martín.

19.- Las acciones emprendidas por el ayuntamiento para tecnificar el riego, ya que a la fecha no se modifica éste anacrónico sistema para que baje el desperdicio por el uso y costumbres.

20.- La documentación disponible que resguardan para sustentar la presunta violación al derecho a un medio ambiente sano y a la salud.

Quinta Solicitud:

Un informe detallando que nos sirva a la opinión pública y a su servidor para evaluar su desempeño tanto en las comisiones como en las sesiones de cabildo. También del Síndico (a) general, Directores (a) incluyendo al DIF municipal, Jefes (a) de área, Agentes y Delegados municipales.

El 12 de febrero del año en curso, solicité vía oficialía de partes el primer y segundo informe de la administración de la Señora Alcaldesa Juanita Ceballos.

La respuesta fue: no existe la información solicitada, secretaria general 19 de febrero de 2015.

Sexta Solicitud:

1.- El reglamento cuya finalidad es hacer de las vialidades del primer cuadro de la Cabecera Municipal un entorno tranquilizado a favor de los peatones, así como incluyendo con personas discapacitadas y de la tercera edad.

También que estipule la atribución de responsabilidades prohibiendo estacionamientos sobre este espacio.

2.- EL permiso otorgado por el ayuntamiento a los propietarios de los carros de sitio para que pudieran estacionarse en el lugar en que se encuentran.

También del aparcamiento de los servidores públicos del ayuntamiento. Igual el de los parquímetros.

De la misma manera del espacio para carga y descarga del mercado municipal:

Séptima Solicitud:

Solicito copias simples de...

1. El programa municipal de reforestación y cosecha de agua.

2. El número de hectáreas atendidas a través de acciones de replantado, deshierbe, riesgos auxiliares, fertilización, reconfiguración de cajetes, rehabilitación de cercos y brechas corta fuego, para dar mayor supervivencia al arbolado y que este tenga una expectativa de vida del 70% con lo que se consolidara las áreas boscosas de importancia para la recarga de acuíferos

3. La superficie se ha reforestado desde el inicio de esta administración a la fecha.

- a.- Áreas reforestadas.
- b.- Árboles plantados.
- c.- Mantenimiento y conservación del suelo.
- d.- Instrumentos para la captación del agua de lluvia.
- e.- Cisternas comunitarias.
- f.- Plantas de mantenimiento del vital líquido.
- g.- Educación ambiental.
- h.- Utilización del agua de lluvia.

4. Las gestiones emprendidas por el ayuntamiento ante pronatura que permitan incrementar la superficie de tinas ciegas. (PRONATURA www.org.mx).

5. Las gestiones realizadas por esta administración ante COCA-COLA para el financiamiento del programa en la restauración de bordos ollas captadoras de agua que permitan favorecer el manejo integral y eficiente del líquido en actividades productivas agricultura, producción de frutales, árboles forestales, entre otras.
6. La construcción de cisternas comunitarias, techos captadores de agua, ubicados en zonas de uso común (escuelas, centros comunitarios, cruces de caminos) permitiendo el libre acceso de agua contenida en una acción que fomenta la mayor valoración de este recurso en las comunidades.
7. El tratamiento de agua en comunidades estratégicas, todo esto para impulsar tecnología que evite la aplicación de recursos económicos que se destinan para el tratamiento de aguas convencionales, las cuales muchas veces resultan inoperantes para sus pobladores.
8. Los operativos especiales instrumentados como consecuencia del "NIÑO" fenómeno que provoca calentamiento de las aguas y cambios en la presión y circulación atmosférica, como bajas temperaturas, vientos gélidos, atípicas granizadas, "Culebras" de agua y lluvias.
9. Las medidas preventivas tomadas por las autoridades municipales en relación a las bajas temperaturas y los vientos fríos provocados por el fenómeno del "NIÑO", como señal del deterioro ambiental que hace prever una temporada de lluvia atípica e intensa, que podría convertirse en una pesadilla.
10. Las gestiones realizadas por la presente administración municipal ante el instituto de Astronomía y Meteorología de la Universidad de Guadalajara que augura un próximo temporal de lluvias complicado.

Octava Solicitud:

Solicito copias simples de ...

El programa preventivo de desazolve a implementar por el sistema del agua (SIAPASAN), durante el presente año, dentro del marco del "Día internacional del agua" (22 de marzo), el objetivo es que antes del 30 de junio las bocas de tormenta de las cuales se extrae lodo, follaje y plásticos estén listas para recibir el temporal de lluvias.

También de las campañas para concientizar a los usuarios de la prevención acerca de la basura para que sea depositada en los lugares adecuados, si lo hiciéramos no se tendría que estar invirtiendo recursos.

Novena Solicitud:

- 1- LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION QUE INVITEN A SEPARARLOS RESIDUOS.
- 2- EL MONTO TOTAL INVERTIDO EN ESTA ADMINISTRACION EN EL INCREMENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DEPOSITO DE RESIDUOS Y LAS MEJORAS EN LOS SISTEMAS DE RECOLECCION.
- 3- LOS BASUREROS INCENDIADOS.
- 4- LA UBICACIÓN DE LOS TIRADEROS EXTRA - OFICIALES QUE UTILIZAN LOS POBLADORES PARA DISPONER SUS RESIDUOS.
- 5- LOS BASUREROS ADMINISTRADOS PO EL AYUNTAMIENTO CLAUSURADOS OMULTADOS POR LA PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROEPA) .
- 6- LAS OBSERVACIONES CORREGIDAS DETECTADAS EN LAS INSPECCIONES DE LA (PROEPA)
- 7- LA UBICACIÓN DE LA PLANTA DE RECICLAJE QUE PRODUZCA OBJETOS DE MATERIAL RECICLADO COMO MACETAS, BUTACAS, ETC.
- 8- LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO DE ENVASES DE PLASTICO PARA OBTENER MATERIA PRIMA.
- 9- LA(S) MULTAS IMPUESTAS ALA ADMINISTRACION MUNICIPAL POR PARTE DE LAE PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROEPA) AL NO ACREDITAR UNA ADECUADA DISPOSICION FINAL DEL ESCOMBRO.
- LO- LOS DEPOSITOS QUE ESTAN REGISTRADOS ANTE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL (SEMADET) PARA RECIBIR ESCOMBRO.

Decima Solicitud:

Solicito copias simples de ...

El resultado de los trabajos de corrección a los tiraderos municipales derivados de una serie de anomalías que detecto la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADEF) a través de las visitas de inspección que realizo personal especializado de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Tales como:

- Correcciones en el sistema de lixiviados
- Compactación de los residuos
- Conformación de taludes y tajo, etc.

También, de la conformación de una mesa técnica de planeación con elementos de la SEMADEF y el ayuntamiento, que atienda la problemática y plantee un esquema integral de mejoras que permitan aumentar la vida útil de dichos tiraderos.

Igual el monto de recursos asignados para el proyecto ejecutivo de la planta de compostaje, a fin de proporcionar un manejo integral a los residuos orgánicos.

De la misma manera, los recursos asignados para el proyecto ejecutivo que permita la clausura y abandono de los tiraderos municipales por rebasar su vida útil.

Decima primera Solicitud:

Solicito copias simples de ...

1. Los elementos de la dirección de seguridad pública que fueron considerados NO aptos por el centro estatal de evaluación y control de confianza.
2. Los que solicitaron un amparo en juzgados federales por lo que el ayuntamiento sigue pagándoles aunque ya no realicen su trabajo en las calles si no en labores de escritorio y sin armas de fuego.
3. Los elementos que fueron definitivamente cesados porque acumularon reportes adversos por parte de la ciudadanía.
4. Los que solicitaron una revaluación y siguen en proceso de Verificación de resultados.
5. Los elementos en revisión en el área de asuntos internos por haber sido señalados por ciudadanos a través de alguna queja con el fin de acreditar su responsabilidad y que sean retirados de la comisaría.

Decima Segunda Solicitud:

1. LOS PROGRAMAS y ACCIONES ORIENTADAS A REDUCIR LOS FACTORES DE RIESGO QUE FAVORECEN LA GENERACION DE VIOLENCIA Y DELINCUENCIA ASI COMO PARA COMBATIR LAS DISTINTAS CAUSAS y FACTORES QUE LA GENERAN.
2. LAS ACCIONES CONJUNTAS ENTRE LAS AUTORIDADES DE LAS DISTINTAS ORDENES DE GOBIERNO ASI COMO DE LOS GRUPOS DE LA SOCIEDAD CIVIL y DE LA COMUNIDAD ACADEMICA PARA CONTRIBUIR A PREVENIR LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA y A TRAVES DE ESTAS ACCIONES LOGRAR LA MEJORIA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA SOCIEDAD DE ESTE MUNICIPIO.
3. LOS TRABAJOS DE PREVENICION SICO SOCIAL IMPLEMENTADOS CON EL OBJETIVO DE INCIDIR EN LAS MOTIVACIONES INDIVIDUALES HACIA LA VIOLENCIA O LAS CONDICIONES CRIMINOGENAS EN LOS INDIVIDUOS, LA FAMILIA, LA ESCUELA y LA COMUNIDAD.
4. LOS PROGRAMAS FORMATIVOS EN HABILIDAD PARA LA VIDA, DIRIGIDOS A LOS ALUMNOS DE LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS.
5. LOS RESULTADOS DE LAS ESTRATEGIAS ANTERIORES DEBIDAMENTE FUNDADOS y MOTIVADOS, ASI COMO LA PROCEDENCIA y EL MONTO DE LA INVERSION EN PESOS y CENTAVOS.
6. LAS GESTIONES DEL AYUNTAMIENTO PARA LOGRAR QUE ATERRICE EN ELMUNICIPIO EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENICION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

Décima Tercera Solicitud:

Solicito copias simples de ...

1. El convenio de adhesión al programa federal denominado subsidio para la seguridad pública municipal (SUBSEMUN).
2. El monto del premio entregado a la policía municipal a través del subsidio para la seguridad pública municipal, (SUBSEMUN), en virtud de que el índice delictivo en el municipio se redujo y, los indicadores que así lo prueban.
3. La cifra de la que podrá disponer el cuerpo policiaco este año vía SUBSEMUN. Así como la del año pasado y en que se invirtió.
4. Los escenarios que ha atendido la unidad de protección civil en los últimos dos años.
5. El registro de las personas lesionadas en los percances atendidos.
6. El programa interno de protección civil de los inmuebles o instalaciones fijas o móviles de las dependencias pertenecientes a los sectores público, privado y social, en los términos que establezca la ley y su reglamento.
7. El resultado de la supervisión a las empresas gaseras en el manejo y traslado de gases, para evitar accidentes.
8. La nómina de los servidores públicos debidamente entrenados, dedicados a la verificación a las empresas gaseras, para que cumplan con las normas.
9. El protocolo de acción ante un accidente.
10. Los peritajes que confirmen las causas de las explosiones de gas ante el 2014 y el 2015, tales como: Las fugas de gas, malos manejos de los operadores descuidados o imprudencias de los usuarios, falta de mantenimiento y vida útil de equipos rebasados.

Décima Cuarta Solicitud:

La sentencia definitiva de la tercera sala unitaria del tribunal de lo administrativo, correspondiente al Exp. 108/2003, donde se tramitó la nulidad del decreto 19888 emitido por el congreso del estado quien rechaza la cuenta pública a cargo de los servidores públicos:

Profa. Ma. Guadalupe Úrzva Flores y el Ing. Juan Antonio Rivera Flores por la cantidad de \$576,178.31 (quinientos sesenta y seis mil, ciento setenta y ocho pesos 31 centavos). En virtud de no demostrar debidamente para ese ejercicio fiscal 2000, los manejos de los fondos públicos municipales de San Martín Hidalgo. Marzo 4 de 2003 secc IV.

También los documentos donde el servidor público de la hacienda municipal de la administración correspondiente hizo efectivo el crédito fiscal en los términos del artículo 8 de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2000.

Décima Quinta Solicitud:

SOLICITO COPIAS SIMPLE DE

1. EL HISTORIAL QUE JUSTIFIQUE LA ADQUISICION DE UN CAMION GMC y UN KW-TRACTOCAMION 1985 EN LOS ESTADOS UNIDOS, POR PARTE DE LA ADMINISTRACION 2001-2003 QUE PRESIDIO EL DR. CARLOS ALBERTO ROSAS CAMACHO, EXPONIENDO LA DIFICULTAD QUE POR DIVERSOS IMPEDIMENTOS ADUANALES NO PUDIERON PASAR LA FRONTERA QUEDANDO EN LA CIUDAD DE SAN DIEGO POR MAS DE UN AÑO, OCASIONANDO DIVERSOS GASTOS COMO EL PAGO REALIZADO POR EL AYUNTAMIENTO O PENSION ASI COMO EL DETALLADO Y REPARACIONES DE LOS CAMIONES ADQUIRIDOS EN EL MODULO DE MAQUINARIA PESADA EN LA CIUDAD DE MADERA CALIFORNIA.
2. LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO 2001- 2003, DE FECHAS 27 DE FEBRERO 2001, 21 DE MAYO DE 2001 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2003. TAMBIEN DE LOS OFICIOS 721/03 DE FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 2004 Y EL DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITOS POR EL DR. CARLOS ALBERTO ROSAS CAMACHO. IGUAL EL ESCRITO DE FECHA 3 DE JUNIO 2005. DE LA MISMA MANERA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO N° 22 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2003.
3. UNA LISTA DETALLADA (PLACAS, MARCA, TIPO DE VEHICULO, SERIE, ETC) DE LOS NUEVE AUTOMOTORES ENTRE ELLOS CUATRO CAMIONETAS DE REDILAS 2002, QUE FUERON DONADOS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN HIDALGO, JAL. POR LAS AUTORIDADES DE ZAPOPAN JALISCO. LA DONACION FUE APROBADA EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 2012 POR LA COMISION DE HACIENDA

RECURSO DE REVISIÓN 542/2015
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

PATRIMONIO Y PRESUPUESTO PRESIDIDA POR EL ALCANDE HECTOR VIELMA ORDONEZ.

4. LOS VEHICULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE HAN SIDO DESINCORPORADOS Y DESAFECTADOS DEL SERVICIO PÚBLICO CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

5. LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE LA MATERIA.

6. UN LISTADO ACTUALIZADO DE LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE MUNICIPIO.

Décima Sexta Solicitud:

SOLICITO COPIAS SIMPLES DE...

1. LA UBICACIÓN DE LOS POZOS DE AGUA POTABLE PARA EL CONSUMO HUMANO QUE ADMINISTRA EL MUNICIPIO.

2. LOS INDICES DE LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE SUMINISTRA EN EL MUNICIPIO.

3. LA POBLACION DE LOS BARRIOS Y COLONIAS QUE A DIARIO SE LES PROPORCIONA AGUA MANTENIENDO EL CUIDADO NECESARIO PARA QUE EL VITAL LIQUIDO LLEGUE EN CONDICIONES APTAS PARA SU CONSUMO. IGUAL DE LAS AGENCIAS Y DELEGACIONES.

4. LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA QUE EL AGUA QUE SE DISTRIBUYE EN EL MUNICIPIO ESTE BAJO LAS NORMAS OFICIALES ANTE LA PROXIMA TEMPORADA DE ESTIAJE.

5. LA POSTURA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO ANTE LA INICIATIVA QUE PROMUEVE LA NUEVA LEY GENERAL DE AGUAS QUE SE DISCUTE EN EL CONGRESO DE LA UNION ENVIADA A LOS LEGISLADORES FEDERALES POR JALISCO.

6. LAS CONCLUSIONES DEL EVENTO ORGANIZADO POR EL AYUNTAMIENTO ASESORADOS POR EXPERTOS EN TEMAS HIDRÁULICOS PARA FUNDAMENTAR Y MOTIVAR SU POSTURA.

7. EL ESTUDIO EPIDEMIOLOGICO ORDENADO POR EL AYUNTAMIENTO QUE PUDIERA DEMOSTRAR LA RELACION QUE EXISTE ENTRE LAS MUERTES SUSCITADAS EN LA ZONA Y LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL RIO SAN MARTIN".

8. LAS GESTIONES REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO ANTE LA SECRETARIA DE SALUD JALISCO PARA QUE REALICE UN ESTUDIO EPIDEMIOLOGICO QUE PUDIERA DEMOSTRAR LA RELACION EXISTENTE ENTRE LA CONTAMINACION DEL "RIO SAN MARTIN" Y LOS ENFERMOS TERMINALES DE ENFERMEDADES COMO EL CANCER Y LA LEUCEMIA.

9. LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DIRECTAMENTE O A TRAVEZ DE SU ORGANISMO CORRESPONDIENTE (SIAPASAN), PARA SANEAR LAS AGUAS DEL RIO.

2.-Mediante resoluciones de competencia de número;1192/2015, 1203/2015, 1216/2015, 1227/2015, 1245/2015, 1246/2015, 1259/2015, 1273/2015, 1274/2015, 1275/2015, 1282/2015, 12383/2015, 1284/2015, 1285/2015, 1286/2015 y 1287/2015 rubricada por el Coordinador General de Control de Archivos y Sustanciación de Procesos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en las cuales se determinó que el Sujeto Obligado competente es el **Ayuntamiento Constitucional de San Martín Hidalgo, Jalisco**, siendo este notificado el día 12 doce del mes de junio del año 2015 dos mil quince.

3.-Mediante oficio de número **UTI-027/2014** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia; **Maestro Luis Fernando Díaz López**, dirigido al solicitante de fecha 15 quince del mes de junio del año 2015 dos mil quince, le hace del conocimiento lo siguiente:

"...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le previene para que aclare el contenido de la información que requiere en sus 15 quince solicitudes, toda vez que de su solicitud no se desprende el documento que solicita específicamente, lo anterior para poder admitir su solicitud, en términos de los dispuesto requisito dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

El requisito faltante es el siguiente:

Artículo 79. Solicitud de información- requisitos.

RECURSO DE REVISIÓN 542/2015
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

1. La solicitud de información o pública debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos.
...
IV.- Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma, la cual estará sujeta a la posibilidad y disponibilidad que resuelva el sujeto obligado. ”

4.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su escrito de recurso de revisión ante las oficinas de la oficialía de partes común de este instituto el día 18 dieciocho del mes de junio del año en curso, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

“Adjunto al presente sirvase encontrar 16 solicitudes de acceso a la información pública dirigidas a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento 2012-2015 de San Martín Hidalgo, Jalisco, vía ITEI

....
También el oficio uti-027/2014 (ojo) de fecha 15 de junio de 2015 por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, Jal, me hace algunas previsiones para poder admitir mis 16 escritos presentados ante la oficialía de partes del Ayuntamiento en cuestión so pena de no tener por presentadas mis solicitudes de información.

Considero que el sujeto obligado tiene que publicar permanentemente en internet o en los medios de fácil acceso y comprensión para los pobladores la información fundamental que le corresponda, al no hacerlo infringe la garantía individual del ciudadano consagrado en el art. Sexto constitucional.

Ahora bien existe en este sujeto obligado según se desprende del oficio uti-027 la prosperación a lo que podríamos llamar la cultura del engaño de la maquinación y de la ocultación, el lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llevar a esta y hacerla del conocimiento de los gobernados.

Del análisis de mis escritos se deduce que contribuyen al mejoramiento de la conciencia ciudadana. Una información condicionada como la que nos ocupa y preocupa incurre en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional segundo párrafo.”

5.-Mediante acuerdo de secretaría Ejecutiva de fecha 22 veintidós del mes de junio del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **542/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

6.-Mediante acuerdo de 23 veintitrés del mes de junio del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **542/2015**, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, Recurso interpuesto ante las oficinas de la oficialía de partes común de este instituto el día 18 dieciocho del mes de junio del año en curso, en contra del sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco**.

7.- En el mismo acuerdo antes citado en el párrafo anterior, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo saber a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/614/2015, el día 15 quince del mes de julio del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recibido por parte oficialía de partes de la Presidencia Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, mientras que al

recurrente se le notificó a través de diligencias de notificación personal, el 20 veinte del mes de julio del año 2015 dos mil quince

8.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce del mes de julio del año 2015 dos mil quince, con fecha 09 nueve del mes de julio del año en curso, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, escrito, signado, por el recurrente, mediante el cual expone lo siguiente:

"solicito que los temas contenidos en mis escritos presentados en esta administración se encuentren disponibles en el sitio oficial de internet ya que pagar en mi caso la cantidad de \$ 945.00 (novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por las 394 copias simples me resultan prohibitivas.

Para poder recibir la información implica para mí y para la generalidad de los solicitantes en el municipio, un lujo inaccesible."

9.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, con fecha 22 veintidós del mes de julio del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio de número **UT/040/2015**, signado por el **Mtro. Luis Fernando Díaz López, Titular de la Unidad de Transparencia e Información del Sujeto Obligado; Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco**, conteniendo dicho oficio **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión, recurso que en su parte total expone lo siguiente:

"...
II.- Con fecha del 15 de junio del año en curso esta Unidad de Transparencia emitió la respuesta en relación solicitudes presentadas previniendo al solicitante con fundamento en el artículo 79 fracción IV de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para que aclare las mismas, ya que de los escritos presentados por el ahora recurrente claramente se advierte que sus solicitudes son planteadas de una manera confusa y poco específica sobre la información que solicita incumpliendo así lo dictado por el precepto legal invocado.

Lo anterior le fue notificado entiendo y forma al ahora recurrente mediante correo electrónico, a la dirección electrónica (...) misma dirección con la que se ha tenido comunicación en tramites anteriores y que consta en los registros de la unidad de transparencia a mi cargo.

III.- En ese sentido, al no recibir respuesta del solicitante sobre la prevención indicada en el término fijado por el artículo 82.2 de la Ley que rige la materia las solicitudes presentadas por el C. (...) se tuvieron como no presentadas.

10.- En el mismo acuerdo citado de fecha 03 tres del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, se hizo constar que en escrito que presentó el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a optar por la vía de la Conciliación, mientras que el sujeto obligado se manifestó a favor de dicha audiencia, por lo que para llevar a cabo la realización de la misma deberá haber mutuo acuerdo, por lo que el presente recurso de revisión debió continuar con el trámite establecido por la ley de la materia.

No obstante a ello con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Consejo emita resolución definitiva se le requirió al recurrente para que se manifestará respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo cual fue notificado por parte de la Ponencia de la Presidencia a través de diligencias el día 17 diecisiete del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

11.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la presidencia hicieron constar que él recurrente **no remitió manifestación alguna** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, siendo notificado de manera personal por el actuario adscrito a esta ponencia de la Presidencia el día 17 diecisiete del mes de agosto del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco** quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 18 dieciocho del mes de junio del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación; Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 15 quince del mes de junio del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 17 diecisiete y concluyó el 30 treinta ambos días del mes de junio del año 2015 dos mil quince, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado condiciona el acceso a la información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.-Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copias simples de los escritos de solicitud de acceso a la información, presentada por el recurrente los días 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve del mes de mayo, y los días 01 primero, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco del mes de junio, todos del año 2015 dos mil quince, ante las oficinas de la oficina de partes común de este Instituto de Transparencia

b).- Copia simple de las resoluciones de competencia de número; 1192/2015, 1203/2015, 1216/2015, 1227/2015, 1245/2015, 1246/2015, 1259/2015, 1273/2015, 1274/2015, 1275/2015, 1282/2015, 12383/2015, 1284/2015, 1285/2015, 1286/2015 y 1287/2015 rubricada por el Coordinador General de Control de Archivos y Sustanciación de Procesos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dirigida al recurrente, donde se concluye que el Sujeto Obligado competente es el **Ayuntamiento Constitucional de San Martín Hidalgo, Jalisco**, siendo este notificado el día 12 doce del mes de junio del año 2015 dos mil quince.

c).- Copia simple del oficio UTI-027/2015 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, Maestro Luis Fernando Díaz López, dirigido al solicitante de fecha 15 quince del mes de junio del año en curso, donde se le previene respecto a las solicitudes.

II.-Por parte el Sujeto Obligado, No apporto medios de convicción.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser presentadas en copias simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

Por una parte, tenemos que el hoy recurrente, en distintas fechas de los meses de mayo y junio presentó ante este Instituto 16 dieciséis solicitudes de acceso a la información, dirigidas todas ellas a la Unidad de Transparencia e Información Pública del Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco 2012-2015, por las que requirió información diversa sobre licitaciones de obras públicas, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, seguridad pública, asentamientos humanos, río San Martín, plantas de tratamiento de aguas residuales, informes de gobierno, vialidades, programa municipal de reforestación y cosecha de agua, programa de agua (SIAPASAN), campañas de concientización para separar residuos, resultados de trabajos de corrección de los tiraderos municipales, programa SUBSEMUN, cuentas públicas, adquisición de camión y tracto-camión 1985 en Estados Unidos, pozos de agua potable entre otros temas.

En este sentido, este Instituto emitió las respectivas resoluciones de competencia determinando y notificándole al sujeto obligado competente para dar respuesta, siendo este el Ayuntamiento Constitucional de San Martín Hidalgo, Jalisco.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia; previno al solicitante respecto de 15 de las 16 solicitudes de información, sin embargo en el informe de Ley que presentó refiere que realizó prevención respecto de las 16 solicitudes de información, dichas prevenciones se basaron en solicitarle aclarara el contenido de las información que requiere en sus escritos, refiere que no se desprende el documento que solicita específicamente, instándolo a que las subsanara en un término de 02 dos días hábiles so pena de tener por no presentadas las solicitudes de información.

Bajo este contexto, a juicio de los que aquí resolvemos, le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones **dado que la prevención que formuló el sujeto obligado a las solicitudes de información que son materia de este estudio, carecen de motivación y justificación** por lo siguiente:

1.- Realiza una prevención de manera general, **sin analizar, revisar y motivar de manera individual la petición** al solicitante de aportar mayores elementos para identificar la información peticionada.

2.- Con independencia de lo anterior, en el análisis de la totalidad de la información peticionada **no se desprende información confusa, o que impida la localización de los documentos que son requeridos en dichas solicitudes.**

Viene al caso citar los principios rectores en la interpretación y aplicación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, contemplados en su artículo 5° que se citan:

Artículo 5º.Ley — Principios.

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

I. Gratuidad: la búsqueda y acceso a la información pública es gratuita;

II. Interés general: el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción de la clasificada como confidencial;

III. Libre acceso: en principio toda información pública es considerada de libre acceso, salvo la clasificada expresamente como reservada o confidencial;

IV. Máxima publicidad: en caso de duda sobre la justificación de las razones de interés público que motiven la reserva temporal de la información pública, prevalecerá la interpretación que garantice la máxima publicidad de dicha información;

V. Mínima formalidad: en caso de duda sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizadas con motivo de la aplicación de esta ley, prevalecerá la interpretación que considere la menor formalidad de aquellos;

VI. Sencillez y celeridad: en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito;

VII. Suplencia de la deficiencia: no puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes. Los sujetos obligados y el Instituto deben suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública; y

VIII. Transparencia: se debe buscar la máxima revelación de información, mediante la ampliación unilateral del catálogo de información fundamental de libre acceso.

2. La interpretación de la Ley y de su reglamento, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

De los principios antes citados, encontramos el de mínima formalidad, sencillez y celeridad y en caso de duda sobre la atención de una solicitud de información la tendencia debe orientarse en favorecer en todo momento al solicitante.

En este sentido, para efectos de que el sujeto obligado este en aptitud de rechazar una solicitud de información que deriva de una prevención no atendida por el solicitante, **debe obedecer a la imposibilidad real de interpretar o identificar la información solicitada**, lo que en el caso concreto no ocurre así.

Lo anterior nos lleva a considerar, que si bien es cierto, el sujeto obligado requiere a través de la prevención obtener mayores datos que permitan recabar y concentrar con mayor precisión la información solicitada y no obstante esta prevención no haya sido atendida por el solicitante, **el sujeto obligado debió entregarle la información ya generada o en posesión, de la que a su juicio corresponda, se acerque o se relacione con lo solicitado.**

Sin embargo, es de reiterar que en el caso concreto, este Consejo no encuentra en las 16 solicitudes imposibilidad real para no haber sido atendidas, citado textualmente a manera de ejemplo solo algunas de ellas a continuación:

Primera Solicitud:

1.- La licitación pública para la segunda fase del libramiento en el tramo que hace falta, es decir, la parte sur, como sucedió con el primer tramo zona norte.

Segunda Solicitud:

1.- El acuerdo del ayuntamiento que crea el organismo operador de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

Tercera Solicitud:

Solicito copias simples de ...

1. Los integrantes de la comisión edilicia de seguridad pública.

Sexta Solicitud:

1.-El reglamento cuya finalidad es hacer de las vialidades del primer cuadro de la Cabecera Municipal un entorno tranquilizado a favor de los peatones, así como incluyente con personas discapacitadas y de la tercera edad.

Viene al caso citar el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la interpretación de este derecho debe prevalecer el principio de máxima publicidad como se cita:

Artículo 6o.

...

1.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**

(Énfasis añadido)

En este sentido, **no le asiste la razón al sujeto obligado** al manifestar que las solicitudes de información fueron planteadas de manera confusa y que al no atenderse la prevención, dio motivo para no tenerlas por presentadas, **ya que realizar una prevención sin estar debidamente justificada se traduce en una infracción** establecida en el artículo 121 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se cita:

Artículo 121. Infracciones — Titulares de Unidades.

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

...

VI. Pedir a los solicitantes, directa o indirectamente, datos adicionales a los requisitos de la solicitud de información pública;

Lo anterior es así, porque el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado requirió datos adicionales o los establecidos como requisitos para la presentación de una solicitud de

información.

En consecuencia se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia para que no condicione el acceso a la información a situaciones contrarias a las establecidas en la propia ley de la materia, caso contrario se dará vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que apertura procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra por la infracción señalada en el artículo 121 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, se **ORDENA** dejar sin efectos la prevención realizada por el sujeto obligado de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince y se **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita resolución respecto de las 16 dieciséis solicitudes de información, debidamente fundada y motivada y en su caso entregue la información solicitada.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 2 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las medidas de apremio correspondientes, **consistente en amonestación pública con copia al expediente laboral.**

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

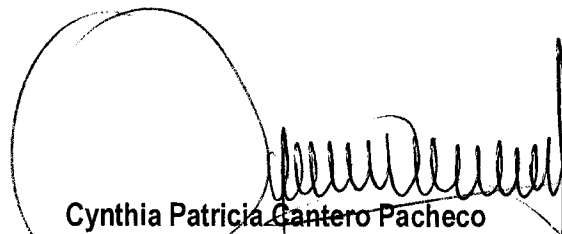
SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **ORDENA** dejar sin efectos la prevención realizada por el sujeto obligado de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince y se **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita resolución respecto de las 16 dieciséis solicitudes de información, debidamente fundada y motivada y en su caso entregue la información solicitada, debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles siguientes de fenecido del plazo antes señalado.

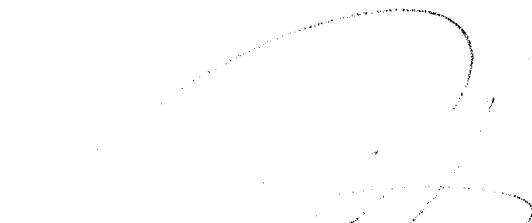
CUARTO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia para que no condicione el acceso a la información a situaciones contrarias a las establecidas en la propia ley de la materia, caso contrario se dará vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que apertura procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra por la infracción señalada en el artículo 121 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

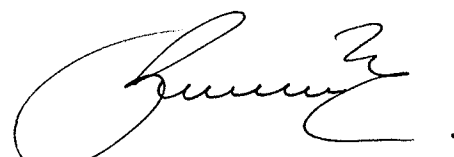
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 09 nueve de septiembre de 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



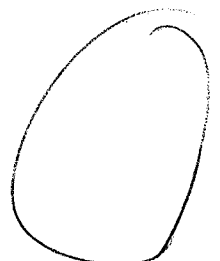
Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



Handwritten signature consisting of a large, simple loop followed by a vertical line.

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 542/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve de septiembre 2015 dos mil quince.

MSNVG/JCCP.